

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el apoderado judicial JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA cuenta con registro vigente de abogado, una vez consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Así mismo se deja en el sentido que el traslado del recurso de reposición venció el pasado 27 de septiembre de 2021 y el traslado a la ejecutante de las excepciones de mérito el día 22 de abril de 2021, en ambos casos guardaron silencio las partes.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ADICADO No. 2020-00122-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)
Dos (2) de febrero de dos veintidós (2022)

1.- ANTECEDENTES:

Se encuentra para estudio el recurso de reposición, impetrado por la apoderada judicial nombrada en amparo de pobreza para representar a la actora, la cual informa que cuenta con cinco nombramientos en amparos de pobreza, por lo tanto, no se encuentra conforme con la decisión tomada por el Despacho, en el sentido de no relevarse del cargo.

2. EL TRASLADO:

Al recurso interpuesto se le dio el traslado correspondiente, fijándose para el día 23 de septiembre del año inmediatamente anterior, a lo cual la parte actora guardó silencio.

3. CONSIDERACIONES LEGALES:

El recurso de reposición tiene por objeto que el mismo operador judicial modifique o revoque la decisión que hubiera tomado mediante providencia, en el asunto bajo estudio tenemos que la Auxiliar de la Justicia, refiere que el Juzgado al imponer las certificaciones en los juzgados donde ha sido nombrada para representar los interesados en amparo de pobreza, es una carga imposible de cumplir en el término de cinco días, precisamente porque este Juzgado en las diferentes constancias que ha realizado señala el cúmulo de trabajo que tiene esta célula judicial, lo cual debe ser aplicado para los diferentes juzgados quienes se encuentran en idénticas condiciones al nuestro, adicional que hay que considerar el costo que ello genera; manifiesta que en caso tal que dichas consideraciones no sean suficientes para relevarla del cargo, se fije un rubro de gastos para sufragarlos y que la actora al perseguir un reconocimiento dinerario en el trámite del presente proceso, se le fije honorarios conforme al art. 151 del CGP.

Al respecto tenemos que le asiste la razón a la abogada CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, quien manifestó en su escrito de no aceptación la existencia de los cinco procesos en los que fue nombrada como curador ad litem o apoderada en amparo de pobreza, para lo cual es cierto que se le impone a los abogados litigantes una carga excesiva como lo es la de las certificaciones de los diferentes juzgados en donde han sido nombrados bajo dicha modalidad, ya que durante el tiempo designado (5 días) es imposible recaudar estas, pues es cierto que la excesiva carga laboral y el poco personal con el que se cuenta, no es un problema exclusivo de este juzgado, sino de los demás estrados judiciales, en consecuencia, se procederá a dejar sin efectos el auto precedente de fecha 16 de julio de 2021, por lo que en adelante se solicitará la expedición de los pantallazos de consulta en el sistema Siglo XXI, en donde conste la vigencia de los procesos, ya que es indispensable tener en cuenta que los procesos que aluden los abogados cuenten con trámite al momento de realizar la consulta y no donde han sido nombrados y ya ha cesado su labor, que es la finalidad de solicitar los precitados certificados.

En consecuencia, se procede a relevar del cargo a la abogada nombrada en amparo de pobreza, para representar a la señora LINA MARIA MARIN PARDO, aceptándose la renuncia al poder de quien venía representándola esto es la abogada DANIELA STEFANIA PEÑA CASTAÑO, nombrándose en su lugar al abogado JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA, quien tiene registro vigente de abogado conforme a la constancia secretarial que antecede y quien se localiza con los siguientes datos: email: sebasnieto108905@gmail.com, teléfono: 3234604637, dirección: calle 21 Nro. 15-62 apartamento 301 de esta ciudad. A quien se le notificará a través del centro de servicios judiciales, por lo que una vez aceptado el cargo se le compartirá el vínculo electrónico del expediente, procediéndose a fijarse fecha para audiencia de la que trata los arts. 372 y 373 del CGP.

Así mismo se le requerirá al pagador con el fin que envíe una relación detallada del perfeccionamiento de la medida de embargo, como una relación de las consignaciones efectuadas dentro del asunto y a la entidad financiera DAVIVIENDA la cual no ha dado respuesta a la información solicitada en comunicación precedente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto de fecha 16 de julio de 2021, por lo que en su lugar se le releva del nombramiento en amparo de pobreza a la abogada CAMILA MERCEDES CASTILLO RIAÑO, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar nombrar al abogado JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA en amparo de pobreza, con el fin de seguir representando a la señora LINA MARIA MARIN PARDO, ejecutante dentro del presente asunto. Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: OFICIAR al pagador y a la entidad bancaria DAVIVIENDA, conforme a lo dispuesto en el cuerpo de este proveído.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 03-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline Marin Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94912015e88e0ddf76773b53c5226051898d7a13564d68e61d3f25c4029f7cd0

Documento generado en 02/02/2022 12:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>